

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO No.</b>	<b>1.110</b>
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Javier Efraín Ruiz Riascos e Irma Valencia Pérez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00164 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **JAVIER EFRAÍN RUIZ RIASCOS** y la señora **IRMA VALENCIA PÉREZ**, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitir y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Revisada la solicitud, observa el Juzgado que se atempera a las exigencias previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, motivo por el cual el amparo pedido será concedido, en los términos del art. 153 ibídem.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderada judicial. El procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

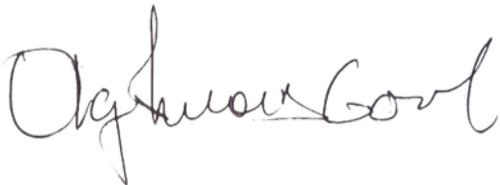
- a) **TENER** como pruebas la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los solicitantes.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **MARÍA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, portadora de la C.C. No. 31.872.125} y T.P. No. 54.436 del C.S.J., como apoderada Judicial del señor **JAVIER EFRAÍN RUIZ RIASCOS** y la señora **IRMA VALENCIA PÉREZ**, quienes se identifican con las C.C. Nos. 12.985.013 y 31.921.281, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

**CUARTO:** En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.)..

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ